

CIRCULAR ACLARATORIA 2

PROPUESTA PÚBLICA DE CONCESIÓN ONEROSA DE INMUEBLES FISCALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍA RENOVABLE EN LA REGIONES DE ANTOFAGASTA Y DE ATACAMA.

Se informa a los interesados en el proceso de propuesta pública para la concesión onerosa de inmuebles fiscales para la ejecución de proyectos de energía renovable, ubicados en la región de Antofagasta, autorizada mediante el Decreto Exento 17 de 22 de enero de 2020, y de Atacama, autorizada mediante el Decreto Exento 21 de 30 de enero de 2020 (en adelante, las «Bases»), que el Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante, el «Ministerio») viene en aclarar, de oficio, lo siguiente:

Agrégase un nuevo párrafo en la Sección 14.4 de las Bases, a continuación de la frase «Sistema Eléctrico Nacional.» y antes de la frase «Por su parte» —la que constituirá un quinto párrafo—, del siguiente tenor:

Para efectos de las Bases, se considerará como fecha de sincronización la de aprobación, por parte del Coordinador, del «Informe Técnico de Pruebas Finales» a que se refiere el artículo 28 del Anexo Técnico: Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se interconectan al SI,¹ aprobado mediante la Resolución Exenta 713 de 19 de octubre de 2016, de la Comisión Nacional de Energía.

De este modo, existen dos hitos que marcan —cualquiera de ellos y lo primero que ocurra— el término de la Etapa de Construcción e inicio de la Etapa de Operación: (i) la entrega por oficina de partes del Ministerio de la carta del Coordinador que indique capacidad instalada y fecha de entrada en operación del Proyecto, o (ii) la entrega por oficina de partes del Ministerio de la aprobación, por parte del Coordinador, del «Informe Técnico de Pruebas Finales» mencionado precedentemente. Esto, en el entendido que la capacidad instalada informada sea igual o superior a la capacidad instalada ofrecida en el presente proceso licitatorio.

Lo anterior es sin perjuicio de la norma técnica que establezca el Coordinador a la época de la puesta en operación del Proyecto.

De esta manera, Sección 14.4 de las Bases, incluidas las modificaciones aquí indicadas, quedará de la siguiente manera:

“14.4. El Período de Operación: esta etapa se iniciará cuando se acompañe al MBN una carta emitida por el Coordinador o por quien éste determine o lo reemplace legalmente, en el cual se indique la capacidad instalada en MW y la fecha de la entrada en operación, o en su defecto, la fecha de la primera sincronización del Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional.

Para efectos de las Bases, se considerará como fecha de sincronización la de aprobación, por parte del Coordinador, del «Informe Técnico de Pruebas Finales» a que se refiere el artículo 28 del Anexo Técnico: Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se interconectan al SI,² aprobado mediante la Resolución Exenta 713 de 19 de octubre de 2016, de la Comisión Nacional de Energía.

¹ Disponible en <https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2019/12/REQUISITOS-T%C3%89CNICOS-M%C3%8DNIMOS-DE-INSTALACIONES-QUE-SE-INTERCONECTAN-AL-SI.pdf>.

² Disponible en <https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2019/12/REQUISITOS-T%C3%89CNICOS-M%C3%8DNIMOS-DE-INSTALACIONES-QUE-SE-INTERCONECTAN-AL-SI.pdf>.



De este modo, existen dos hitos que marcan —cualquiera de ellos y lo primero que ocurra— el término de la Etapa de Construcción e inicio de la Etapa de Operación: (i) la **entrega por oficina de partes del Ministerio de la carta** del Coordinador que indique capacidad instalada y fecha de entrada en operación del Proyecto, o (ii) la **entrega por oficina de partes del Ministerio de la aprobación**, por parte del Coordinador, del «Informe Técnico de Pruebas Finales» mencionado precedentemente. Esto, en el entendido que la capacidad instalada informada sea igual o superior a la capacidad instalada ofrecida en el presente proceso licitatorio.

Lo anterior es sin perjuicio de la norma técnica que establezca el Coordinador a la época de la puesta en operación del Proyecto.

Por su parte, este período de Operación finalizará con el vencimiento del plazo total de la Concesión. El MBN quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada. Los costos asociados a estas auditorías técnicas serán de cargo del Concesionario.”

